



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 371

**Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 2022-00053-00
Demandante: SILVIO AVIRAMA GÓMEZ
Apoderado: Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Timbío Cauca, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, una vez realizada la respectiva subsanación en la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA de los causantes ELIECER AVIRAMA CRUZ Y MARÍA LUCIA GOMEZ DE AVIRAMA, por medio de apoderado judicial Doctor MARIO MARTINEZ SILVA, destacando en el memorial de subsanación ha retirado el hecho quinto del escrito genitor previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el Artículo 488 del C.G.P, que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1.312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de Sucesión. quien tenga un interés legítimo en la misma lo cual se demostrará con los documentos idóneos, para el caso en concreto se aportan a) Copia del registro civil de defunción de los causantes. b) Copia del registro civil de nacimiento del causahabiente, mediante el cual prueba el parentesco, el señor SILVIO AVIRAMA GÓMEZ, hijo legítimo de los causantes ELIECER AVIRAMA CRUZ Y MARÍA LUCIA GOMEZ DE AVIRAMA. c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado. h) Escritura pública No. 530 del 29-04-1965 corrida en la Notaria Segunda de Popayán.

De esta forma aparece demostrado el interés jurídico que le asiste a la parte demandante para pedir la apertura de este proceso e intervenir en él.

Estudiado el escrito de subsanación, la demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil; Por la naturaleza de la acción, último domicilio del causante quien falleció en el municipio de Timbio departamento del Cauca, y cuantía de los bienes, este es el Juzgado competente para conocer del proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de los señores ELIECER AVIRAMA CRUZ Y MARÍA LUCIA GOMEZ DE AVIRAMA, (Q.E.P.D.), quienes se identificaron con Cedula de Ciudadanía N°.520.377 y 26.562.920, respectivamente, fallecidos en el municipio de Timbio, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la Ley, desde el día su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER a SILVIO AVIRAMA GÓMEZ, como heredero de los causantes, en su calidad de hijo, quien la acredita con el registro de nacimiento aportado con el escrito de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso esto es, a los señores JULIO CESAR AVIRAMA GÓMEZ y ELIECER AVIRAMA GÓMEZ, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C. G del P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

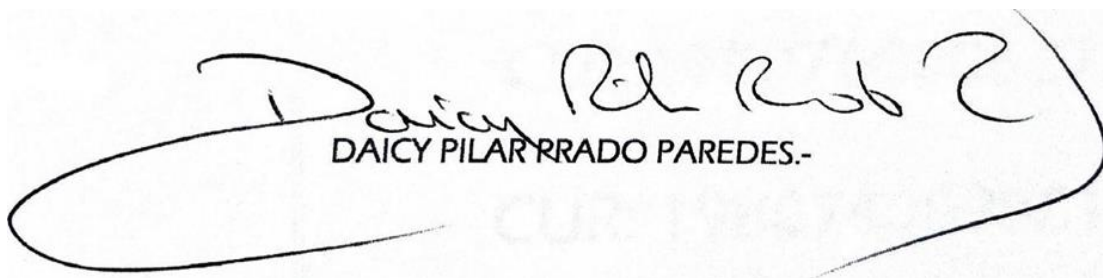
QUINTO OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de los causantes.

SEXTO: IMPRIMASELE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

SEPTIMO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 064 del 31 de octubre de 2022

